Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**MARIA TORCOROMA QUINTERO VILLAMIZAR**
DEMANDADO	**VICTOR HUGO CERQUERA CUELLAR**
RADICACION	540013100005**2003-**00**257-**00
ASUNTO	**REQUERIMIENTO INTERESADOS**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, con correo aportando copia del auto de fecha 28 febrero de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, informando sobre el tramite adelantado por dicha unidad judicial respecto del inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria **N°.260-12707**, de propiedad del señor: **VICTOR HUGO CERQUERA CUELLAR**, con ocasión del estado jurídico actual del referido inmueble, y que a su vez se remitió copia del presente auto que resolvió lo referente al levantamiento de las medidas decretadas a la O.R.I.P. (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos).

Po su parte la O.R.I.P, allega correo anexando respuesta tomada por dicha oficina y que en su parte pertinente se observa:

"..

En atención a su solicitud y de manera respetuosa, me permito informarle que, una vez consultados los detalles del turno misional no. 2015-260-6-4267 del día 24 de febrero de 2015 en nuestro Sistema de Información Registral SIR; se pudo constatar, que mediante Oficio No. 4996 de fecha 24 de noviembre de 2014, su Despacho presentó ante esta Oficina de Registro, la orden para dejar sin efecto el Oficio No. 1775 de fecha 28 de mayo de 2003 inscrita en anotación no. 6 de la matrícula inmobiliaria 260-127073 y registrar sobre la misma, la medida cautelar de embargo a disposición del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA dentro del proceso con radicado no. 2003-00257. Cuyo registro, se encuentra señalado en anotaciones no. 13 y 14 del citado folio.

Cabe aclarar, que en Instrucción Administrativa No. 05 de fecha 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se estableció un nuevo lineamiento para la radicación de documentos sujetos a registro proferido por los Despachos Judiciales y emitido, bien sea en medio físico-documental o por correo electrónico al interesado.

Por lo anterior expuesto, si la Autoridad Judicial competente dispone el levantamiento de la medida cautelar vigente en anotación no. 14 o su respectivo oficio aclaratorio; ésta, deberá notificarla al interesado para que proceda a radicarla de forma presencial en ventanilla de radicación de documentos, efectué el pago de derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar; para ello, el usuario podrá seguir los pasos establecidos en la citada instrucción administrativa, en el siguiente enlace:

.."

Teniendo en cuenta lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Agregar y tener en cuenta lo informando por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, en su auto calendado febrero 28 de 2024.

Segundo Requerir a los interesados para que informen a esta unidad judicial si ya fue tramitado por su parte lo indicado por parte de la O.R.I.P, o en su defecto se contacten con el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que den cumplimiento a lo dispuesto en la comunicación **N°.170.1 SNR2602024EE01079** que indica:

Por lo anterior expuesto, si la Autoridad Judicial competente dispone el levantamiento de la medida cautelar vigente en anotación no. 14 o su respectivo oficio aclaratorio; ésta, deberá notificarla al interesado para que proceda a radicarla de forma presencial en ventanilla de radicación de documentos, efectué el pago de derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar; para ello, el usuario podrá seguir los pasos establecidos en la citada instrucción administrativa, en el siguiente enlace:

Y una vez cumplido con lo dispuesto, informen a este despacho sobre lo cometido y si es el caso poder reingresar nuevamente el expediente al archivo.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.y a los correos: victorcerquera1967@gmail.com / quinterovillamizarmariatorcoro@gmail.com

notificacionespersonales217@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 031 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68528669135d6d53f4fcf5a544d828022cbdbff0f0643761c2139c341e4b278**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**IBET FANERY LONDOÑO CIRO en representación del menor (S.T.H.L.)**
CORREO:	**Karenvhl28@gmail.com**
DEMANDADO:	**JESÚS ALEXANDER HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**
CORREO:	**alexhdz2013@gmail.com**
RADICACION:	540013160005**2015**00**701**00
ASUNTO:	**ADMISION**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro 2024**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1- **ADMITIR** la demanda de Aumento de la Cuota Alimentaría, promovida por, **IBET FANERY LONDOÑO CIRO en representación del menor (S.T.H.L.)**, y en contra de **JESÚS ALEXANDER HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**.

2- **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

3- **ORDENAR** la notificación personal del señor **JESÚS ALEXANDER HERNÁNDEZ ALBARRACÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **N°.5.477.790**, en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3° Ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla). De manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la Ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-_cucuta/38

4- **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS.

5- **REQUERIR** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

6- **NOTIFICAR** al señor Procurador y Defensora de familia adscritos a este Despacho.

7- **REQUERIR** a la parte actora parea que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. P, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial : https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/

Siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No.031 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79ba2bf8f09f971170786e7425e2f1a50d3b38d63b0214df27bab6c72a1d31e**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: WLADIMIR LEAL
DEMANDADO: MAYRA MAGDALENA DELGADO BUENO Y OTROS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00326 00
FECHA PROVIDENCIA: 3 de ABRIL de 2024

En atención al memorial de la apoderada de la parte actora[1], se acepta la sustitución de poder a la Dra. NATALIA GABRIELA RINCON CHAUSTRE, en los mismos términos y fines para el cual fue conferido.

teniendo en cuenta la manifestación de la Asistente Forense Labortorio de del INML Y CF Seccional Norte de Santander, requiérase a dicha entidad para que, se sirva remitir los resultados de las pruebas genéticas tomadas dentro del asunto el 24 de mayo de 2023. Líbrese el oficio correspondiente anexando el No caso Laboratorio 2024454001000025 de fecha 23 de febrero de 2024[2].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 31 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

[1] Pdf141Exp.Digital
[2] Pdf147Exp.Digital

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66979df2a4d8f7fb9792df038abfac677d52953edaf578d4fa66e06cc48cbcc**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE:	**LISBETH VEGA URBINA**
DEMANDADO:	**RONALD YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ**
ROLONRADICADO:	**54 001 31 60 005 2022 00228 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**03 abril de 2024**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las **dos y media de la tarde (2:30 pm) del día diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibidem. C.G, P

Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

RECONOCER personería jurídica al doctor Mario Fabiany Gómez Calderón identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.266.613, con T.P. N° 370953 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandado señor RONALD YORDANO COLMENARES RODRIGUEZ, conforme a los términos y facultades conferidas en el escrito poder.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos:

Lisbeth901@hotmail.com
consultoriojuridicomeneses@gmail.com
ronaldyordano@hotmail.com
magobendecido@gmail.co

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

https://call.lifesizecloud.com/21112874

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **031** de fecha **04/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1465cd704eebc2cba7cd92653f878a33ea0b4a7193dd9694f047f89d2692d**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BOTELLO
DEMANDADO: HEREDEROS DE HORACIO ORTIZ Y LUIS BELTRAN GARCIA Y OTROS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00011 00
FECHA PROVIDENCIA: 3 de ABRIL de 2024

En atención al memorial de la apoderada de los demandados Sara Lisbeth Beltran Santander, Luis Eduardo Beltran Santander, Gerson Beltran Santander y Yolima Beltran Santander , se acepta la sustitución de poder al Dr. GUILLERMO ENRIQUE CAMACHO MORA, en los mismos términos y fines para el cual fue conferido.

Teniendo en cuenta el oficio Rad. No. 202420100000026823 de fecha 8 de marzo del año que avanza suscrito por Laura Ximena Romero Leal Subdirectora de Restablecimiento de Derecho del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante el cual informa que en la fecha antes señalada inicio la ejecucion del contrato Interadministrativo No. 01010512024 remitiendo el cronograma para la toma de muestra de ADN se dispone programar para el **dia dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro a las 3:00 p.m** la practica de la prueba con marcadores geneticos ADN la que deberá tomarsele a los señores Maira Alejandra Ortiz Botello, Luis Eduardo Beltran Santander y Gerson Beltran Santander, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutiva del auto de fecha 8 de febrero de 2023, la cual será realizada en el Laboratorio Clinico Uronorte avenida 3 N° 19-74 barrio blanco de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **031** de fecha **04/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edae90c794d8c0247798e4a5cac012cdd4db7ef911de2faada03aef43ff897a**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ**
DEMANDADO	**JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA**
RADICACION	540013160005**2023-**00**142-**00
ASUNTO	**RESPUESTA A REQUERIMENTO DE PARTES**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos, con escritos reiterativos de la parte demandada, el cual solicita aclaración al auto de fecha enero 24 de la presente anualidad

Teniendo en cuenta que este despacho, mediante proveído del pasado 24 de enero de 2024 se procedió a enterar a la demandante el escrito allegado por el demandado JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA, al tiempo que este da inicio a un trámite Ejecutivo.

Conforme lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Informar a las partes SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ y JULIAN BUSTAMANTE ACOSTA que este despacho aprobó el acuerdo allegado mediante conciliación efectuada el día 09 de octubre del año 2023, y ante el incumplimiento de uno, o de las dos partes corresponde a cada uno iniciar el trámite respectivo, como es el caso del señor BUSTAMANTE ACOSTA, quien es profesional de derecho e inicio un trámite ejecutivo para el cobro de un valor adeudado por la Sra- Garcia Diaz, y esta unidad judicial no puede asesorar en cuanto a proceder judicialmente ante incumplimiento de la contra parte en lo conciliado por ustedes.

De igual manera se le hace saber a la señora SANDRA CAROLINA GARCIA DIAZ, este despacho no fijara audiencia para resolver sobre el incumplimiento del señor BUSTAMANTE ACOSTA, al acuerdo de voluntades suscrita de común acuerdo.

No siendo óbice para indicarles que tienen otras instancias procesales para hacer efectivo el cumplimiento al acuerdo pactado que es de obligatorio acatamiento.

Segundo: Enterar de lo acontecido a los señores Procurador y Defensora de familia para lo conducente. Líbrese comunicación a los correos: mparada@procuraduria.gov.co martab1354@gmail.com

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.y al correo:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 031 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387fe5be993bbe867ad33767f701d2f873b366c5993a62bdd05e008675b58748**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

clase de proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
demandante: ERVIN FABIAN LEAL PEREZ
demandado: I.S.L.P., representado por KAREN DAYANA PUERTO ORTEGA
radicado: 54 001 31 60 005 2023 00299 00
fecha providencia: 3 de abril de 2024

agréguese al expediente lo informado y allegado por la parte actora respecto al requerimiento realizado por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

teniendo en cuenta el oficio rad. no. 202420100000026823 de fecha 8 de marzo del año que avanza suscrito por laura ximena romero leal subdirectora de restablecimiento de derecho del instituto colombiano de bienestar familiar mediante el cual informa que en la fecha antes señalada inicio la ejecucion del contrato interadministrativo no. 01010512024 remitiendo el cronograma para la toma de muestra de ADN se dispone ordenar y programar la practica de la prueba con marcadores geneticos adn para el dia veinticinco 25 de abril de dos mil veinticuatro a las 3:00 p.m, la cual será realizada en el laboratorio uronorte Avenida 3 No 19-74 barrio Blanco de esta ciudad. oficiese.

Comuníqueseles este auto, con la advertencia que la renuencia a la practica de la prueba se tomara como indicio en su contra.igualmente, se pone en conocimiento que la prueba tiene un costo y que este valor debe ser reembolsado al ICBF, por quien resulte declarado padre o madre del niño, o adolecente, tal como lo expresa la ley 721 de 2001, y deberá efectuar dichopago dentro de los 30 dias hábiles a partir de la orden del pago, so pena de las acciones por el no pago.

de igual forma y atendiendo lo peticionado por el actor comuníquese a la direccion e la policia nacional del departamento de arauca lo dispuesto en párrafo anterior a efecto de que se le conceda el permiso correspondiente al señor ERVIN FABIAN LEAL PEREZ.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETOMOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 31 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca322cbe981d30c692a4808e2ca73ef94abe62234a0d96018de35382e8767afb**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: T.A.C.C., Representado por SANDRA MILENA CACERES CACERES
DEMANDADO: KEVIN EDUARDO NIEVES GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00439 00
FECHA PROVIDENCIA: 3 de ABRIL de 2024

Procede el despacho a pronunciarse sobre las actuaciones tendientes a la notificación del extremo demandado.

El numeral 3 del Art. 291 del C.G.P. dispone:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Subraya fuera de texto).

En cumplimiento a la anterior normativa, la parte actora debe adjuntar la comunicación que envió al extremo demandado para verificar si el cumplimiento de la carga se realizó en debida forma, por tanto, se le requiere para que lo allegue en un plazo no mayor de cinco (5) días, pues de los documentos remitidos no se puede evidenciar tal circunstancia.

Recuerde la memorialista que debe intervenir en el proceso a través de apoderado judicial por carecer de derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **031** de fecha **04/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dca263e23dbd9bbc40f967624813e62a102e16f57850c5c2dcd28c8c4599e53**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**PAOLA ANDREA PINTO GAMEZ**
CORREO ELECTRÓNICO	**gabi0609@gmail.com**
APODERADO:	**STEFANY CAROLINA MOLINA MEJIA**
CORREO ELECTRÓNICO	**navaymolinaabogados@outlook.com**
DEMANDADO:	**RONNY ANDERSON GARCIA GUILLEN**
CURADOR AD LITEM	**JUAN CARLOS APONTE ROJAS**
CORREO ELECTRONICO	**jcaponter@yahoo.es**
RADICADO:	**54 001 31 60 005 2023 00469 00**
ASUNTO	**AUTO RESUELVE OBJECION INFORME TECNICO**
FECHA DE PROVIDENCIA	**3 de abril de 2024**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que, mediante auto del 5 de marzo de 2024, se corrió traslado al informe técnico de visita social, emitido por la asistente social adscrita a este Despacho. En consecuencia, de lo anterior, el abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS, en calidad de curador Ad-Litem del Demandado, el 11 de marzo del cursante, interpuso objeción al dicho informe técnico.

Respecto a lo anterior, es importante traer a colación el Artículo 14 del Decreto 2272 de 1989 por medio del cual se creó la planta de empleados para los Juzgados de Familia a nivel nacional dentro de los cuales se contempló al Asistente Social.

Lo requisitos del cargo se encuentran vertidos en el Acuerdo No. CSJNS17-396 del 4 de octubre de 2017 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior se tiene que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAA16–10551 del 4 de agosto de 2016, estableció las funciones y objetivos fijados para dicho cargo.

El Artículo 2º del aludido acto administrativo enlista las funciones del Asistente Social de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País, así:

> *"Son funciones de los Asistentes Sociales como miembros del equipo interdisciplinario que conforma los Despachos de la Especialidad de Familia las siguientes:*
>
> *1. Participar en el desarrollo de la Política Estatal de Protección a la Familia, los Niños, Niñas, Adolescentes y persona(s) en situación de discapacidad mental;*
>
> *2. Realizar diagnósticos y valoraciones psicosociales;*
>
> *3. Realizar entrevistas privadas a niños, niñas, adolescentes y persona(s) en situación de discapacidad mental cuando las partes lo soliciten, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, el menor involucrado, el titular del despacho o cuando el menor se encuentre en situación de riesgo.*
>
> *4. Realizar visitas domiciliarias para la elaboración de Estudios socio familiares, dentro de los procesos de conocimiento de la Especialidad de Familia que permitan identificar las condiciones físicas, económicas,*

ambientales, psicosociales y socio familiares de los usuarios.

5. Proponer desde el diagnóstico psicosocial, estrategias viables para superar las problemáticas que se presentan en los casos objeto de estudio en la Especialidad de familia desde lo individual, familiar y social.

6. Participar en las diferentes etapas del proceso, efectuando el estudio, diagnóstico, asesoría y terapia familiar;

7. Intervenir en las Audiencias de Conciliación, orientándolas con los recursos personales con que cuentan los actores sociales, como medida de atención dentro del conflicto y las diferencias existentes.

8. Efectuar visitas domiciliarias, de manera periódica, a los interdictos y a aquellos niños, niñas y adolescentes que son sujetos de guarda, con posterioridad al fallo, conforme lo preceptúa la Ley 1306 de 2.009, para efectos de la revisión del estado del Inhábil y del pupilo.

9. Presentar los estudios y diagnósticos en las reuniones de Staff, para que mediante el análisis y discusión del equipo interdisciplinario se identifiquen las medidas más convenientes para los niños, niñas, adolescentes, o persona(s) en situación de discapacidad mental.

10. Orientar a los usuarios de la Especialidad de Familia, desde lo social y familiar, en los procedimientos e instancias a las que pueden acudir en la búsqueda de solución a las problemáticas que los aquejan.

11. En coordinación con los Jueces, Defensores de Familia y Ministerio Público, gestionar ante las redes de apoyo interinstitucional en asuntos de Familia, la agilización y cumplimiento de las decisiones judiciales y realizar la orientación socio-familiar a usuarios.

12. Capacitar a los usuarios de los Juzgados de la Especialidad de Familia, funcionarios y empleados a través de talleres reflexivos, conferencias, videos y foros a grupos de población específicos, sobre temáticas relacionadas con la Estructura y Dinámica de la Familia, como manejo de autoridad, comunicación, afectividad, violencia intrafamiliar, derechos y deberes en la familia."

Analizado lo anterior de cara al discurrir procesal, especialmente al informe rendido por la Asistente Social de este Juzgado y a la objeción del mismo, se puede inferir sin dubitación alguna que éste resulta infundado, pues:

1) La Asistente Social es una profesional en el área de la psicología quien cumple las exigencias propias para posesionarse y ejercer el cargo.

2) El informe rendido dentro del presente asunto se encuentra dentro del marco de funciones que estableció la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3) Dicho informe no corresponde a un diagnóstico clínico, sino un informe técnico de visita social que sirve de medio para conocer a la persona, su entorno socio familiar, a fin de identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares de las partes involucradas en el proceso.

4) Además, el requisito señalado por el objetante no resulta vinculante y esencial para la validez del informe rendido por la Asistente Social, pues la misma, se itera, se rige por las exigencias y funciones que estableció el Consejo Superior de la Judicatura y, el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS que reclama el objetante, resulta obligatorio, conforme a lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1164 de 2007, para aquellos profesionales que emiten diagnósticos clínicos, brindar atención en salud en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación, los cuales ingresarían al debate suasorio de un proceso, a través de la figura de la prueba pericial que se encuentra regulada en los Artículos 226 al 235 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que el informe rendido por la Asistente Social de esta judicatura no encaja dentro de aquellos ejercicios enlistados en la precitada Ley 1164 de 2007, sucumben los argumentos esbozados en la objeción presentada por el abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS, en calidad de curador Ad-Litem del Demandado, pues, como sea expresado a lo largo del presente proveído, la funcionaria cumple con los requisitos establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ejercer el cargo y por ende, para cumplir con las funciones propias del mismo, que, huelga indicarlo, se encuentran debidamente enlistadas por dicho órgano administrativo de la Rama Judicial.

Puestas así las cosas en consideración, se demarca como único camino jurídico a tomar que el de rechazar de plano la objeción planteada, máxime que tal medio de censura fue establecido por el legislador para las pruebas periciales tal como lo establece el Artículo 228 del C.G.P, y no para los informes técnicos rendidos por los Asistente Sociales de cada unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 031 de fecha 4-04-2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390ae865c8da085bbfecae75fc15e93058cb39727c0ad074f8df60f9fe12632c**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES**
DEMANDANTE: **YANETH ADRIANA CONTRERAS HERNANDEZ**
DEMANDADOS: **DAYRO ALEXANDER RENDON AGUDELO**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2023 00496 00**
ASUNTO **AUTO REQUIERE CURADOR AD-LITEM**
FECHA PROVIDENCIA: **03 abril de 2024**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que enDerecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el despacho ordena requerir al apoderado de la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 22 de febrero de 2024, donde designó como Curador Ad-Litem a la doctora NICER URIBE MALDONADO, al correo electrónico uribemaldonadonicer@gmail.com o en la Avenida 10E N° 5-70 celular 3002096935 designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P, se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsaran copias a la autoridad competente.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **31** de fecha 4**/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5af9ad7328351c0ee734872f93a204deeec7a93165d14bda6306bf946137892**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ANGIE SAMARA YANETH RUIZ MORENO**
DEMANDADO	**JOHAN JOSE GONZALEZ GONZALEZ**
RADICACION	540013160005**2023-**00**553-**00
ASUNTO	**TRASLADO EXCEPCIONES**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro 2024.**

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos, el cual la parte demandada allega contestación de la demanda a través de apoderado judicial y a su vez propone excepciones.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: En cumplimiento con los lineamientos de la Ley 2213 del 2022 artículo 3°, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora **ANGIE SAMARA YANETH RUIZ MORENO**, de la excepción propuesta en la contestación de la demanda, por el termino de tres (03) días de acuerdo con el artículo 391 del CGP, para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Segundo: Reconocer al Doctor. JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No.88241698 de Cúcuta, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 245.173 del CS de la J, correo samararuiz976@gmail.com , como apoderado de la parte demandada para los fines y efectos del poder a el conferido.

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 031 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be25bce7e18f51c74e738dec7c1dbc079456401c5501e41b858fffdf943817a6**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**GABRIELA ALEJANFDRA ORTEGA TORRES**
DEMANDADO	**HENRY ARBEY VELASQUEZ AYALA**
RADICACION	540013160005**2023-**00**569-**00
ASUNTO	**REQUERIR PARTE INTERESADA PRACTIQUE DEBIDA NOTIFICACION**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro 2024**

Al despacho el presente expediente con el cotejo allegado por la apoderada de la parte actora, en donde se observa un error en la notificación personal física al demandado.

Revisada la demanda se observa que en el acta realizada el 10 de agosto de 2023 el demandado aporto dirección electrónica la cual se puede apreciar:

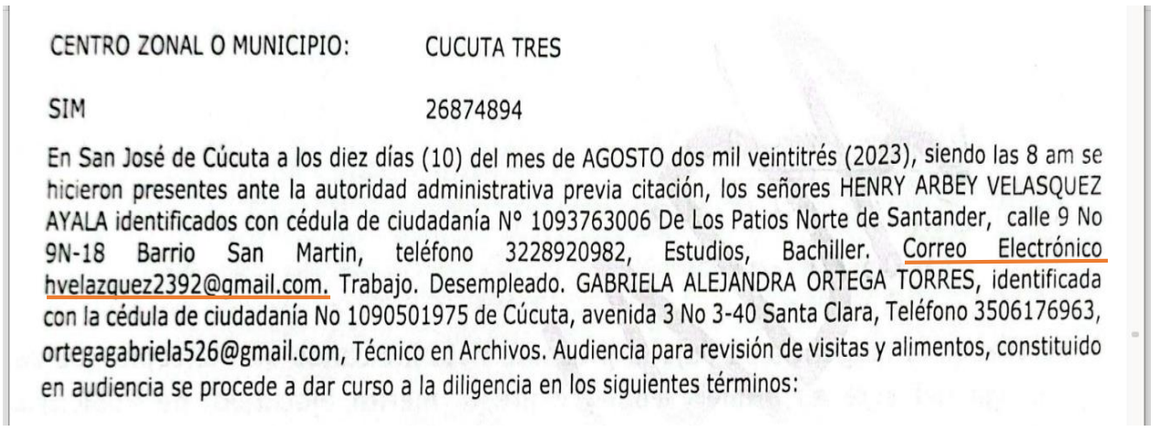

CENTRO ZONAL O MUNICIPIO: CUCUTA TRES

SIM 26874894

En San José de Cúcuta a los diez días (10) del mes de AGOSTO dos mil veintitrés (2023), siendo las 8 am se hicieron presentes ante la autoridad administrativa previa citación, los señores HENRY ARBEY VELASQUEZ AYALA identificados con cédula de ciudadanía N° 1093763006 De Los Patios Norte de Santander, calle 9 No 9N-18 Barrio San Martin, teléfono 3228920982, Estudios, Bachiller. Correo Electrónico hvelazquez2392@gmail.com. Trabajo. Desempleado. GABRIELA ALEJANDRA ORTEGA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1090501975 de Cúcuta, avenida 3 No 3-40 Santa Clara, Teléfono 3506176963, ortegagabriela526@gmail.com, Técnico en Archivos. Audiencia para revisión de visitas y alimentos, constituido en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. Requerir a la apoderada de la parte actora para que gestione la debida notificación de la parte demandada, ya sea personal de manera o física o electrónica con la debida aplicación de la ley 2213 y / o el C.G.P. Artículos 291 y 292, teniendo en cuenta la dirección electrónica del citado y allegar a su vez con la confirmación de lectura.

2°. Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de

los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 031 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9306bd2cd46fcd3605740f86b6a2b644bff71a8edcaee691949db00d690da0**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JAQUELINE CONTRERAS MURILLO
DEMANDADO: JUAN DE DIOS JAIME NIETO
RADICADO: 54001341000520230058800
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 abril de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda dentro del tiempo dispuesto para ello, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores JAQUELINE CONTRERAS MURILLO y JUAN DE DIOS JAIME NIETO, disponiéndose que por Secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 60.309.552 y T.P. N.º 84.030 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor JUAN DE DIOS JAIME NIETO, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETOMOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **31** de fecha **4/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme alArt. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61389589c7dda9ce9f2962eb3905e6fee08630bed09b2cf1af8fdfc566bcf25e**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO
DEMANDADO: GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00020 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 abril de 2024

En atención a la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, cumpliendo con los lineamientos de la ley 2213 del 2022 art 3, agréguese al proceso y córrase traslado a la señora LILIANA MAYORGY VARGAS LIZARAZO de la excepción propuesta por el demandado, por el termino de tres (03) del art. Art 391 del CGP), en el cual podrá la parte ejecutante pronunciarse y hacer valer las pruebas que considere.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No31 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d31a25d2bd01f24274371f59e68cbb4b3c941f6d8f355475b39b483765be81e**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF.
102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	LINA MARCELA SALAZAR QUINTERO Cédula Ciudadanía No. 1.090.444.293 acelas71@hotmail.com
APODERADO JUDICIAL:	HENRY BACCA BAYONA Cédula Ciudadanía No. 88.278.875 henrybacca1973@gmail.com
RADICACION:	54001316000520240004200
ASUNTO:	INADMISION
FECHA PROVIDENCIA:	03 de Abril del 2024

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus viciosen el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

[X] Los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o enumerados. (Art. 90.1 y 82.5 CGP)

- **Hecho N° 4:** "Manifiesta mi poderdante, que tanto en el registro ante la Notaria Tercera del Circuito Notarial de Cúcuta y en la Notaria Única de los Patios en los datos referentes a la fecha de nacimiento y datos de su padre progenitores no coinciden parcialmente, empero este error será aclarado y se podrá establecer por ende que se trata de la misma persona".

  Teniendo en cuenta lo mencionado en el **hecho N° 4**, este despacho realiza el respectivo análisis y procede a indagar sobre los registros civiles y en particular en los números de los documentos de identidad que se encuentran en cada registro correspondiente al mencionado error cometido con la identificación de los padres. La siguiente investigación se realizó a través de las páginas de las entidades estatales como lo son: ADRES y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y se encuentra que efectivamente los números de cedulas de cada registro corresponde a la persona que dice es el padre en estos documentos, no se ve que se cometa error en la cedula ni en el nombre de cada uno de ellos y, además, las firmas son distintas.

  Otra evidencia que se haya es que el padre del primer registro, el ciudadano JOSE JAIME DELGADO IBARRA con Cedula de Ciudadanía N° 13.246.220 actualmente se encuentra VIVO. En cambio, el ciudadano JAIME SALAZAR con Cedula de Ciudadanía N° 4.413.109 actualmente se encuentra como FALLECIDO.

  Por las razones que se dan, este despacho considera que la demanda está

mal dirigida pues se pretende es la NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, en este caso lo que se debe proceder es a una IMPUGNACION DE PATERNIDAD, puesto que este juzgado no puede determinar cuál es el padre verdadero de la demandante y desconocer al otro.

Se hace la recomendación de adecuar la demanda a una IMPUGNACION DE PATERNIDAD y declinar la posibilidad de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.

Se adjuntan las imágenes de los reportes conseguidos a través de la paginas del ADRES y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

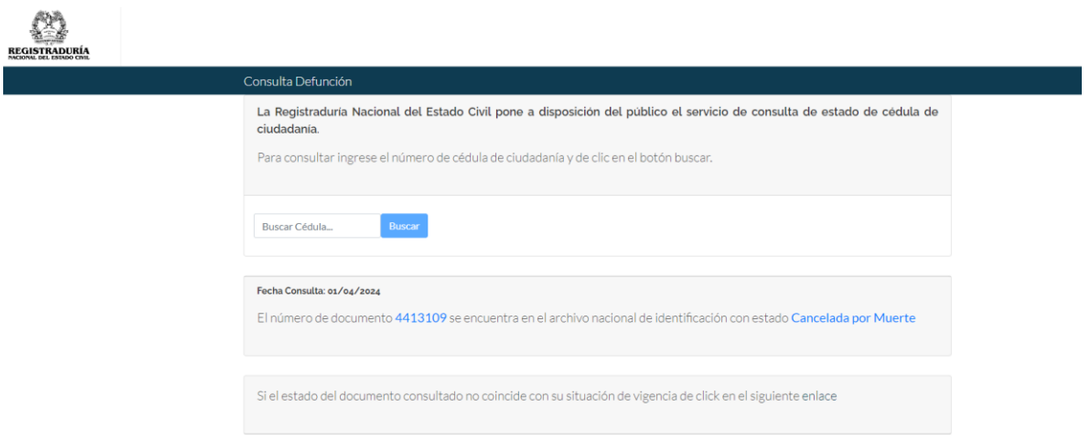
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 01/04/2024

El número de documento 4413109 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	4413109
NOMBRES	JAIME
APELLIDOS	SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - ISS	CONTRIBUTIVO	18/01/1991	05/03/2007	COTIZANTE

Fecha de Impresión: | 04/01/2024 18:50:19 | **Estación de origen:** | 2801:12:c800:2070::1

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula... Buscar

Fecha Consulta: 01/04/2024

El número de documento 13246220 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF.
102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	13246220
NOMBRES	JOSE JAIME
APELLIDOS	DELGADO IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/02/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 04/01/2024 18:51:27 | **Estación de origen:** | 2801:12:c800:2070::1

RECONOCER al Doctor HENRY BACCA BAYONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.278.875 de Ocaña y Tarjeta Profesional No. 201.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la demandante LINA MARCELA SALAZAR QUINTERO, identificadacon Cedula de Ciudadanía N° 1.090.444.293, con los efectos jurídicos del poder conferido.

NOTIFICAR el proveído a la parte actora al correo electrónico henrybacca1973@gmail.com asimismo, virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 031 de fecha 03/04/24 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c7c78f7fe8907dc95d1f35b87e354aa288d229c4ea901177b24e276527351**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: AURA PATRICIA MONCADA PINEDA
DEMANDADO: LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2024 00128 00
FECHA PROVIDENCIA: 03 ABRIL de 2024

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Divorcio promovida por la señora AURA PATRICIA MONCADA PINEDA, a través de apoderada judicial en contra del señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley2213 de 2022, la cual se deberá realizar con el envío de esta providencia, escrito de demanda y anexos a través de correspondencia del correo electrónico aportado, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, y a manera de sugerencia no obligatorio se ha dispuesto un formato que lo puede descargar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38).

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

MEDIDAS CAUTELARES

7. Fijar de manera provisional como cuota alimentaria mensual a cargo del señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA y a favor del menor de edad A.L.G.M., la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, más dos cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por el mismo valor, dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al aumento del salario del demandado y serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia o en la que señale la demandante. Ofíciese al señor pagador de la Policía Nacional.

8. Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 260-332566, para lo cual se librará los oficios correspondientes a las Oficinas de Instrumentos Públicos de Cúcuta

9. Decretar el embargo y secuestro en el equivalente al 50% de los dineros, C.D.T.S y demás emolumentos que posea el señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA en las entidades bancarias Bancolombia, Davivienda, Occidente, Colpatria, Caja Social, B.B.V.A., AV VILLAS, Bogotá, Popular, Bancafé, Santander y Citibank. Ofíciese.

10. Decretar el embargo del equivalente al 100% de las cesantías, ahorros individuales indemnizaciones, Bonificaciones, y demás emolumentos que posea el señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA como miembro de la Policía Nacional. Ofíciese.

11. Oficiar al señor Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional para que informe a este Juzgado el lugar donde labora el señor LEONARDO FABIO GARCIA SEPULVEDA.

12. Se exhorta a las partes para que, una vez trabada la litis den cumplimiento a lo normado en el Ley 2213 de 2022, en lo atinente a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuesto en su Art. 3, esto es, una vez identificados los canales digitales deben enviarse a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N°032 de fecha **04/04/2024** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0716382e608a8562e10f70538ae987e9117bbd7bcf7a46ca34470f7d597831**
Documento generado en 03/04/2024 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**HOMOLOGACION RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.**
DEMANDANTE	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**
MENOR	**(NIÑA) E.Y.P.G.**
RADICACION	540013160005**2023-**00**144-**00
ASUNTO	**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro 2024**

Al Despacho el presente proceso de la referencia, recibido por parte del Juzgado Cuarto de Familia, quien rechaza la demanda argumentando no tener competencia por cuanto este despacho había conocido anteriormente.

De acuerdo a lo anterior este Despacho asumirá el conocimiento de la presente acción de restablecimiento de los derechos de la niña E.Y.P.G., y de conformidad con los artículos 100 parágrafo 2° y 119 numeral 4° y parágrafo único del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por la Ley 1878 de 2018, dispone AVOCAR el conocimiento y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente trámite de Restablecimiento De Los Derechos del menor (E.Y.P.G.).

SEGUNDO: Tener como pruebas las adjuntadas a la presente actuación.

TERCERO: Notificar al señor Procurador y Defensora de Familia adscritos a este despacho, corriéndosele traslado de la demanda, para que en el término de tres (3) días para que soliciten pruebas si lo consideran pertinente.

CUARTO: Enviar el link del expediente a los correos: mparada@procuraduria.gov.co y martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 031 de fecha 04/04/2024 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496ed4a310c31d222bdfd597abc5ac3e9237c644591ac3a69dd5ac8ef58f6e31**

Documento generado en 03/04/2024 12:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica